



Interlocutorio	1347
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000273 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Manuel Salvador Gomez
Demandado (s)	Luz Edilma Espinoza
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Manuel Salvador Gomez Gomez contra Luz Edilma Espinosa Florez por las siguientes sumas de dinero:

-\$60.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.1 , más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2023 y hasta su pago total.

-\$110.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.1 , más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Embargar y secuestrar el inmueble objeto de garantía hipotecaria con el folio de matrícula nro. 001-486365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiase en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P.-

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Jhon Henry Toro Gallo con T.P. 138.879 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202300273
15092023 05